

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL**

Popayán, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. AUTO ADMITE APELACIÓN. Proceso Ordinario Laboral promovido por el señor GILMAR BERMUDEZ FERNÁNDEZ contra APC ACUEDUCTO PIENDAMÓ MORALES ORGANIZACIÓN AUTORIZADA APM Radicación No. 19-001-31-05-003-2019-00036-02.

Correspondió por reparto, el conocimiento de los **RECURSOS DE APELACIÓN** interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandante GILMAR BERMUDEZ FERNÁNDEZ, y la parte demandada APC ACUEDUCTO PIENDAMÓ MORALES ORGANIZACION AUTORIZADA APM, respectivamente, contra la Sentencia No.039 de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferida en audiencia de oralidad de trámite y juzgamiento por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

Como quiera que la decisión de primera instancia es susceptible de ser atacada mediante el recurso de alzada, de conformidad con el artículo 66 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, el cual fue interpuesto y sustentado en término por quien tenía legitimidad para hacerlo, en la parte resolutive de este proveído se procederá a la admisión del recurso de apelación de la referida sentencia de primera instancia.

Se advierte, una vez se evacuen las diligencias pendientes por resolver dentro de los procesos que se encuentran en turno para ser decididos, y que resulten anteriores a la entrada a Despacho del presente asunto, se procederá a dar traslado para alegatos y luego, proferir sentencia escrita, en los términos dispuestos por el Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, esta Magistratura,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTANSE los **RECURSOS DE APELACIÓN** interpuestos por la parte demandante GILMAR BERMÚDEZ FERNÁNDEZ y por la parte demandada APC ACUEDUCTO PIENDAMÓ MORALES ORGANIZACIÓN AUTORIZADA APM, respectivamente, contra la Sentencia No.039 de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferida en audiencia de oralidad de trámite y juzgamiento por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, **notifíquese por estado electrónico** el presente auto a los apoderados y partes procesales y remítase comunicación a los correos electrónicos, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS
Magistrado